

	<b>DERECHO DE ARREPENTIMIENTO</b>	Versión: 1.0 Fecha: 16/07/2015
CS_USO_PÚBLICO	Vigente desde: Julio 2015	Pág. 1/1

## Derecho de Arrepentimiento

Según el artículo 41 de la ley del contrato del seguro N° 29946, EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO podrán resolver el contrato sin expresión de causa dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la Póliza o el Certificado de Seguro. Es así que, se deberá comunicar la decisión a LA COMPAÑÍA utilizando los medios, lugar y forma en los que se contrató el seguro. Si EL CONTRATANTE resuelve el Contrato de Seguro conforme a lo antes indicado, LA COMPAÑÍA devolverá la prima que hubiese sido recibida, sin intereses, abonando el monto correspondiente a la cuenta en la que se efectuó el cargo.

El derecho de arrepentimiento podrá ejercerse solo para seguros que no estén asociados a un crédito.